RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/UT/RC/361/2016

Ciudad de México., a 24 de agosto de 2016

VISTOS: Para resolver sobre la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300008816**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 4 de abril de 2016.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, en esta Unidad de Transparencia el cuatro de abril de dos mil dieciséis, con número de folio **0063300008816**, en el que solicita:

"...Solicito la siguiente información del 01 de enero del 2013 al 31 de marzo del 2016: 1) Cuantos casos han sido recibidos y atendidos de conformidad con las atribuciones y las facultades que tiene la CEAV, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para interponer la defensa de los derechos de ciudadanos y victimas en contra de los actos de autoridad y/o procedimientos administrativos dictaminados por la junta de gobierno del Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación o en su caso también por la estructura orgánica, o por no haber cumplido con las disposiciones normativas y/o procedimientos que establece la Ley de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos y su reglamento. Requiero que me señalen en cada uno de los casos: a) El No. de Expediente en la CEAV y su status de atención que guarda actualmente en la CEAV. b) El motivo y/o los agravios por los cuales se están o se estuvieron atendiendo en la CEAV. c) Las gestiones de Recursos de Revisión y/o procedimientos jurídicos de conformidad con la "ley de Victimas" que se han tramitado y/o gestionado por parte de la CEAV para apoyar a los ciudadanos y/o victimas contra los procedimientos administrativos y/o actos de autoridad emitidos por el Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. 2) En relación de aquellos asuntos en que el Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación haya cerrado casos injustificadamente en perjuicio de las victimas y/o ciudadanos señalarme cuales fueron las acciones que realizo jurídicamente y ante otras instancias la CEAV para apoyar y amparar a las víctimas.."

R E S U L T A N D O:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio CEAV/UE/143/2016, de fecha cuatro de abril de 2016, solicitó a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.

II. En respuesta al oficio CEAV/UE/143/2016, la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, mediante oficio CEAV/AJF/DG/1334/2016, relacionado con la solicitud de información **0063300008816,** comunicó al Comité de Transparencia lo siguiente:

"...Al respecto, se hace de su conocimiento que la información que se proporciona corresponde al período comprendido a partir del mes de mayo de 2014, fecha de la creación de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ("CEAV").

En ese sentido, se informa que la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la CEAV ha atendido, de conformidad con sus atribuciones, dos casos en los cuales se ha solicitado la intervención del área para la defensa de los derechos de los peticionarios en contra de actos de autoridad de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Dichos casos corresponden a los expedientes CEAV/AJF/DH/054/2015 y CEAV-2015-02689, éste último corresponde a su caso, el cual se encuentra a su disposición para que pueda consultar la información que solicita o en su caso previa acreditación de su personalidad se le pueden expedir copias simples del mismo.

Por lo que hace al expediente CEAV/AJF/DH/054/2015 se hace de su conocimiento que en él no existe alguna documentación con la información que solicita, con lo cual se actualiza el párrafo primero del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el sentido que "Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos."; además de que no se está obligado a generar documentos ad hoc.

Aunado a lo anterior, se informa que no es posible dar acceso al contenido del expediente CEAV/AJF/DH/054/2015 toda vez que con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es confidencial al tratarse de datos personales, mismos que no se pueden proporcionar porque se invade la esfera privada de las víctimas involucradas..."

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia (antes de información) de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300008816** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II,18 fracción II, 29, fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento.

II. En cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión **RDA 2761/16, CONSIDERANDO CUARTO** en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300008816**, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito y la normatividad en la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 30, 45, 50, 56 fracción III y 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; se procede al análisis técnico de la información.

III. Con fecha veintidós de junio este Comité de Transparencia confirmó la clasificación de confidencial de ambos expedientes por tratarse de datos personales; no obstante, se notificó al solicitante que por lo que hace al expediente CEAV-2015-02689, aunque tiene información confidencial, estaba a su disposición por tratarse del que corresponde al ahora recurrente como usuario que es de los servicios jurídicos que proporciona la Asesoría Jurídica Federal y a quien atiende de manera frecuente en sus instalaciones, por lo que previa acreditación de su personalidad se le daría acceso al mismo.

IV. No obstante, el INAI resolvió el Recurso de Revisión, instruyendo a la clasificación de los dos expedientes como **CONFIDENCIALES** independientemente de que se acredite la titularidad de uno de ellos.

V. Tomando en consideración la respuesta proporcionada por la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y la información solicitada a efecto de la atención a los requerimientos "numeral **1,** ***b) El motivo y/o los agravios por los cuales se están o se estuvieron atendiendo en la CEAV. y "...2) En relación de aquellos asuntos en que el Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación haya cerrado casos injustificadamente en perjuicio de las víctimas y/o ciudadanos señalarme cuales fueron las acciones que realizo jurídicamente y ante otras instancias la CEAV para apoyar y amparar a las víctimas.."*** que son las que dieron origen a la interposición del Recurso de Revisión **RDA 2761/16,** del reciente estudio realizado a las citadas constancias, se puede deducir el sentido de que la información contenida en ambos expedientes, está

clasificada como CONFIDENCIAL con fundamento en la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental por tratarse de datos personales obtenidos de cada una de las víctimas, en relación a la situación muy personal de victimización que han padecido y que es lo que ha dado origen a la atención jurídica de cada uno de ellos, ante instancias ajenas a esta CEAV, este Comité realizó una valoración de los expedientes **CEAV/AJF/DH/054/2015** y **CEAV-2015-02689** advirtiéndose que efectivamente el contenido de ambos se refiere a datos personales, por lo que no es posible su acceso a los mismos, ya que cualquier dato de los hechos victimizantes y muy personales de la víctima que se pudieran proporcionar invadiría la esfera privada de las personas, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI, ahora INAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003, este Comité **DECLARA** y **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** respecto a los expedientes **CEAV/AJF/DH/054/2015** y **CEAV-2015-02689,** por lo que no es posible la entrega de la información contenida en los mismos.

Lo anterior se refuerza, debido a que en los citados expediente se contiene información relativa a escritos firmados por las propias víctimas y que los asesores jurídicos únicamente los han redactado a solicitud de ellos mismos como interesados y no se contienen resoluciones o actuaciones de la CEAV, por lo que como se dijo se trata de documentos personales de cada una de las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. En cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Revisión **RDA 2761/16, (CONSIDERANDO CUARTO)** en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 18 fracción II, 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como en el artículo 70, fracción III de su Reglamento, este Comité **DECLARA** y **CONFIRMA**, formalmente la clasificación de Información **CONFIDENCIAL**, respecto a los expedientes **CEAV/AJF/DH/054/2015** y **CEAV-2015-02689.**

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia (antes Unidad de Enlace) de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Cuarta Sesión Extraordinaria 2016**, celebrada el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Armando Castro Castro.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.

Nota: Se invoca la LFTAIPG, con base en el considerando quinto párrafo segundo de la LFTAIP, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de 2016.